

ACTA N° 222-A.

--En Santiago, a doce días del mes de agosto de 1975, siendo las 9 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para tratar las materias que se señalan a continuación.

--Asisten los señores Ministro y Subsecretario de Justicia; Presidente de la Comisión de Reforma Constitucional; Subjefe del Comité Asesor; señor W. Berndt, representante del Estado Mayor de la Defensa Nacional; Tte. Coronel (J) Abello; Asesores Legales de los señores miembros de la Junta, Coronel (J) señor Tapia y Capitán de Navío (J) señor Montagna.

1.- CODIGO DE SEGURIDAD NACIONAL.-

El señor ENRIQUE ORTUZAR, PRESIDENTE DE LA COM. DE REF. CONST.- (Informa sobre los integrantes de la Subcomisión que ha estudiado esta materia y las reuniones realizadas al respecto).

Nos hemos encontrado con que este tema de la seguridad nacional es un tema extraordinariamente interesante y complejo. En realidad, el concepto de la seguridad nacional es mucho más amplio que lo que se cree. En esta ocasión, hemos tratado de traer un esquema que les permita visualizar cómo sería el futuro Código de Seguridad Nacional. Parte de este esquema ya ha sido estudiado y desarrollado por esta Subcomisión. Todavía no se ha iniciado el estudio de la segunda parte.

El proyecto consta, prácticamente, de tres Libros: un Libro I relacionado con la preservación de la seguridad nacional y que podríamos decir que es toda la parte organizativa o institucional, concerniente a la organización y la preservación de la seguridad nacional, los estados de excepción, etc.; un Libro II que se refiere a la penalidad, o sea contempla toda la situación de los delitos contra la seguridad nacional, y un Libro III relativo a los tribunales y el procedimiento.

Además, este Código tendría un Título Preliminar, que constaría prácticamente de tres disposiciones: una primera disposición destinada a precisar cuál es el objeto del Código, y se señala en el artículo 1° de la ley, que dice que tiene por objeto establecer las bases fundamentales de la preservación de la seguridad nacional y reprimir penalmente los atentados dirigidos contra ella. Esos son los dos grandes rubros de que va a constar el Código: la parte de la preservación de la seguridad nacional y la parte propiamente punitiva, con sus procedimientos y competencia de los tribunales respectivos.

En el artículo 2º hemos tratado de dar una definición de la seguridad nacional. Nos encontramos con que las definiciones son múltiples, y casi todas ellas coinciden en la necesidad de afianzar la capacidad del Estado para preservar su institucionalidad y los intereses vitales de la Nación, pero, evidentemente, que en tanto cuanto esta capacidad permita superar peligros de guerra, conmoción interna o de catástrofe. Por eso, hemos consignado una definición en el artículo 2º que dice: La seguridad nacional es la capacidad del Estado para precaver o superar con éxito situaciones de guerra, conmoción interna o catástrofe natural que pongan en peligro el cumplimiento de los objetivos nacionales, mediante acciones que persigan afianzar la estabilidad y los intereses vitales de la Nación. Comprende --agrega la definición--, esencialmente, la protección de la comunidad frente a toda actividad, hecho o circunstancia que, directa o indirectamente, prepare, propugne o ayude a agravar algunas de tales situaciones.

La definición, por una parte, tiene el mérito de concretar fundamentalmente los objetivos de la ley a esos peligros o riesgos que afronte la seguridad nacional, cuales son la situación de guerra, de conmoción interior y de catástrofe; pero, al mismo tiempo, destaca la importancia que tienen para preservar y defendernos de estos riesgos, el desarrollo, la estabilidad y los intereses vitales de la Nación.

En seguida, es indispensable en realidad en una ley de esta naturaleza, como con mucha razón lo sostenía el señor Ministro en nuestro debate, tratar de ser lo más preciso posible, porque si nos atenemos al concepto vastísimo de la seguridad nacional, que comprende el desarrollo económico, el desarrollo social, la salud del pueblo, incluso la cultura del pueblo, porque un pueblo sin cultura y sin preparación de ninguna especie naturalmente que está más expuesto, bueno, evidentemente que podría ser un Código interminable. De tal manera que hemos tenido cuidado, sin descuidar esta concepción amplia de la seguridad nacional, en cierto modo referirla también a objetivos específicos que después van a ser desarrollados en este proyecto.

Se establece en este Título Preliminar que toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de prestar su colaboración a la seguridad nacional dentro de los límites definidos por la ley. Y, finalmente, que los delitos previstos en este proyecto de decreto ley quedan sometidos a la jurisdicción de los tribunales chilenos, aun cuando se cometan en el extranjero, sea por chilenos o por extranjeros.

Después viene el Título I, relativo a la preservación de la seguridad nacional, que se divide en dos Párrafos: el Párrafo 1º, que trata de la or

ganización y autoridades encargadas de velar por la seguridad nacional, y el Párrafo 2º, que trata de la planificación de la seguridad nacional.

Respecto del Párrafo 1º, o sea de la organización de la seguridad nacional, hemos hecho un esquema en que aparece como la autoridad máxima en - cargada de velar por la seguridad nacional el Presidente de la República, y en el ejercicio de estas funciones es asesorado por el Consejo Superior de Se guridad Nacional, el Comité Asesor y la Dirección Nacional de Inteligencia. El Presidente de la República y estos organismos asesores constituyen, por así decir, el nivel primario de seguridad nacional y, como vamos a ver más adelante, están encargados de elaborar los planes primarios relativos a la preserva - ción de la seguridad nacional.

El nivel secundario está constituido por el Comité Coordinador y los que hemos denominado campos de acción, que son el campo de actividad in - terna dirigidos por el Ministro del Interior; el de defensa nacional, o béli - co, pero hemos preferido denominarlo de Defensa nacional para no emplear esa expresión que puede introducir inquietudes, dirigido por el Ministro de Defen - sa Nacional; el diplomático, dirigido por el Ministro de Relaciones Exterio - res, y el económico dirigido por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstruc - ción.

Estos campos de acción están constituidos por el o los Ministerios que determine el reglamento y por los servicios dependientes de estos Ministe - rios, o que no dependen de ellos pero que se relacionan a través de ellos con el Gobierno y que desarrollan actividades que interesan a la seguridad nacio - nal.

Ahora, ¿cuál es el papel de los campos de acción? Se establece en el artículo 8º de este proyecto la primera atribución o deber, que es el ejecu - tar los planes elaborados por el nivel primario y hacer cumplir las disposicio - nes contenidas en la planificación de dicho nivel. Luego, apreciar las necesi - dades de la seguridad nacional en la respectiva área para efectuar las nomina - ciones que corresponden. En tercer lugar, elaborar la planificación secunda - ria y mantenerla actualizada. Cumplir y evaluar las tareas de seguridad nacio - nal que les competan y formular al nivel primario las proposiciones que esti - men convenientes relativas a la seguridad nacional, con conocimiento del Comi - té Coordinador. En este sentido, se establece un verdadero canal de comunica - ción entre el nivel primario y el nivel secundario.

El nivel primario elabora los planes fundamentales, esenciales, primarios, como su nombre lo indica, relativos a la seguridad nacional. El ni - vel secundario los cumple, pero, a su vez, puede formular sugerencias al nive

primario con conocimiento del Comité Coordinador, que es el Comité formado por los directores de los distintos campos de acción que, a su vez, son los Ministros respectivos, y que tiene por objeto coordinar la acción de estos diferentes campos.

Además, en cada campo de acción va a haber un Departamento de Seguridad Nacional, con excepción del campo de acción de Defensa Nacional, donde el Departamento de Seguridad Nacional va a estar constituido por el Estado Mayor de la Defensa Nacional. Y estos Departamentos de Seguridad Nacional van a constituir el órgano de trabajo del director del campo que, como digo, es el Ministro del ramo respectivo: Ministro de Defensa, en el caso del campo de acción de defensa; del Interior, en el campo de acción interno; de Relaciones Exteriores, en el campo de acción diplomático, y el Ministro de Economía en el campo de acción económico.

El Comité Coordinador va a estar presidido por el Ministro de Defensa Nacional y, en calidad de asesor, deberá asistir a las sesiones del Comité, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, o el Subjefe, en su caso. Las funciones de este Comité Coordinador están señaladas en el artículo 11 y son, fundamentalmente, la de coordinar las actividades de los diferentes campos de acción; orientar la elaboración de los planes de seguridad secundarios y también subsidiarios de los respectivos campos de acción, excepto el de defensa, por razones obvias; sugerir las medidas necesarias para la ejecución de los planes de acción; la oportuna implementación de los recursos financieros; ejercicios de movilización y demás asuntos directamente vinculados a la seguridad nacional; conocer e informar respecto de inversiones que afecten o puedan afectar directamente a la seguridad nacional, y formular al nivel primario las proposiciones que estime convenientes relativas a la seguridad nacional. De manera que el nivel primario va a poder estar informado tanto por el Comité Coordinador de las necesidades relativas a la seguridad nacional, como por los respectivos campos de acción, pero siempre con conocimiento del Comité Coordinador para que exista la correspondiente unidad en la acción y en el estudio.

El Consejo Superior de Seguridad Nacional, el Comité Asesor y la Dirección de Inteligencia Nacional se van a regir, naturalmente, por sus propias disposiciones orgánicas. No nos ha parecido conveniente incorporar en este Código de Seguridad Nacional todas las disposiciones relativas a los distintos organismos que están encargados de preservarla, porque sería hacer extraordinariamente extensas y sin ninguna ventaja las disposiciones de este cuerpo legal.

El Párrafo 2º se refiere a la planificación de la seguridad nacional y en él se determina cómo el nivel primario y el nivel secundario van a planificar la seguridad nacional. En el artículo 14 se establece que los documen-

tos destinados a preservar la seguridad nacional se clasificarán en primarios, secundarios y subsidiarios, que son los derivados de esos últimos. Ahora, los documentos primarios de la seguridad nacional derivados del objetivo político nacional, que en parte estará fijado en la propia Constitución Política y, además, será fijado por el Presidente de la República, son los siguientes según el artículo 15: la apreciación global político-estratégica, que, por así decir, es una especie de diagnóstico de la situación del país, tanto desde el punto de vista interno y externo frente a los peligros que pudiera enfrentar; el documento relativo a la política de seguridad nacional, donde se van a contener las grandes normas, los grandes principios que deben velar por la seguridad nacional; en seguida, el plan de defensa nacional, para el caso ya específico de un conflicto externo, de una guerra; el plan nacional de seguridad interior, para el caso de una conmoción interna, y el plan nacional para la atención de catástrofe, para el caso de calamidades públicas, y el plan de acción nacional, que es, como podríamos decir, el estudio del conjunto de medidas para hacer frente en el futuro a los riesgos que pudiera enfrentar la seguridad nacional. Los documentos primarios son elaborados y actualizados por los organismos asesores del Presidente de la República y aprobados por éste según el inciso final de este artículo 15°.

Esa es la labor que corresponde al nivel primario, vale decir al Presidente de la República y los organismos asesores en relación con la planificación de la seguridad nacional.

Ahora, los campos de acción, o sea el nivel secundario, tienen el deber de elaborar, por lo menos, los siguientes documentos: el llamado Plan de Defensa de las Fuerzas Armadas; el plan de defensa en el campo económico; el plan de defensa en el campo diplomático, y el plan de defensa en el campo interno, porque, en el caso de un conflicto armado, evidentemente que tiene que haber un plan de defensa no sólo de las Fuerzas Armadas, sino que también para esos diferentes campos: económico, diplomático e interno. En seguida, el plan de acción de las FF.AA. y el plan de acción del campo económico, del campo diplomático y del campo interno, o sea con miras a tomar las medidas necesarias para preservar la seguridad nacional en el futuro. El plan ejecutivo de seguridad interior, para el caso de conmoción interna, y el plan ejecutivo para la atención de catástrofes naturales.

Los campos de acción pueden elaborar, además, otros documentos, pero por lo menos tienen la obligación de elaborar éstos.


Por otra parte, los documentos, tanto primarios como secundarios, deben ser aprobados por decreto supremo. Los primarios van a ser cursados a través de un decreto del Ministerio de Defensa Nacional y los secundarios a tra

vés del Ministerio del respectivo director del campo de acción. Y, de más está decirlo, estos documentos tienen fuerza obligatoria para todas las entidades, organismos, instituciones, empresas o personas a quienes afecten desde que se les comunique lo pertinente.

Esta es la parte relacionada con la organización y autoridades encargadas de velar por la seguridad nacional y con la planificación de la seguridad nacional. Hemos logrado concretar estos artículos --debemos confesarlo a la H. Junta-- después de estudios y debates muy largos y con la colaboración de los técnicos de las Fuerzas Armadas, porque para nosotros los civiles se trata de un campo nuevo muy atrayente y muy interesante y donde, incluso, hemos tenido la oportunidad, en reuniones que tuvimos en la Comisión Constituyente con el Estado Mayor de las Fuerzas de la Defensa Nacional, de ver que, incluso dentro de las mismas Fuerzas Armadas, hay distintos enfoques. De manera que no es una materia que pueda ser fácil de concretar.


El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Eso se debe a que hay tres Academias: la Academia del Ejército, que es la más antigua; la Academia de la Armada; la Academia de la Fuerza Aérea, y el Instituto Superior de Carabineros, pero tiene otro cauce. Entonces, lógicamente, hay cierta diferencia en cuanto a la forma, pero en el fondo prácticamente en lo mismo. Por eso que ahora, con la Escuela Superior de Guerra, donde se reúnen a todos los Altos Mandos, creo que se va a lograr uniformidad de criterios. Eso es fundamental. Pero, en realidad, he estado viendo el problema y eso es en cuanto a la forma. No en el fondo. En el fondo es lo mismo.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION DE REFORMA CONSTITUCIONAL.- En seguida, señor Presidente, hemos desarrollado en este esquema una especie de perspectiva de lo que pueden ser los demás Títulos de este Código y, naturalmente, vamos a tener que referirnos en el Título III a las situaciones y estados de excepción. En esta materia, y simplemente voy a mencionarla, todavía no hemos iniciado su estudio. Estamos reuniendo antecedentes. La idea es concretar los estados de excepción a lo que realmente son: la guerra, la conmoción interior y la catástrofe natural. Y, en relación con eso, crear también los distintos estados de excepción, llamémoslos así, con las facultades correspondientes, de manera que, por ejemplo, hubiera un estado de sitio para afrontar la situación de guerra, un estado de emergencia --por ahora hemos pensado denominarlo así-- para afrontar la situación de conmoción interior y un estado de calamidad o de catástrofe para afrontar la situación de catástrofe. Naturalmente, cada uno de estos estados va a admitir distintas graduaciones, pero la opinión es la de, en lo posible, simplificar esta legislación de hoy día, que contempla tal cantidad y cúmulo de situaciones de emergencia, de excepción, de zonas de emergencia, de asamblea, estado de asamblea, etc.



El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Habría que entrar a modificar la Constitución.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION DE REFORMA CONSTITUCIONAL.- Exactamente.

En seguida, al referirse a los estados de excepción, naturalmente va a tener que precisar quién o cuál es la autoridad llamada a declararla y cómo se decreta, las facultades o atribuciones que van a conferir estos estados de excepción y los efectos que se van a derivar del mismo. 

Luego, va a haber un Párrafo relativo a la movilización: cuándo o quién la decreta, sobre quiénes se hace efectiva, la movilización de las empresas y la duración de la conscripción.

Otro atinente a las requisiciones militares: cuándo se aplican, en qué consisten, ejercicios de movilización y requisición y las indemnizaciones.

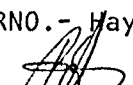
Un Título IV relativo a las zonas vitales: qué se entiende por tales; aquí se van a incluir las zonas de fronteras y también las zonas del interior del país que sean realmente vitales; las diferentes clases de zonas vitales; las facultades de los organismos y autoridades, y las fuerzas militares y policiales correspondientes.

Y, finalmente, en el Título V, sobre comunicaciones y transportes: los medios técnicos de comunicación, los medios de comunicación social, los transportes. Pero, como señalé, todavía no hemos entrado a considerar esta materia.

Por último, en el Libro II, relativo a la penalidad, en el cual ya se ha avanzado una buena parte. De esta materia se ha encargado especialmente nuestro Ministro, que es técnico y especialista, con una pequeña Subcomisión, que ha estado viendo la manera de agrupar todas las disposiciones que actual - mente están diseminadas en distintos textos legales que contemplan delitos contra la seguridad del Estado, contra la soberanía interna o externa.

Finalmente, los tribunales y el procedimiento.

Estas son, en líneas generales, señor Presidente, las características de este proyecto que hemos estado estudiando. Posiblemente, el señor Mi - nistro y los Asesores podrán hacer acotaciones más técnicas sobre la materia. Yo me he querido limitar, simplemente, a dar una visión de conjunto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Hay algunas cosas que, en realidad, vamos a ir viéndolas más adelante. 

REFORMA CONSTITUCIONAL.-

El señor INTEGRANTE DE LA COMISION DE/Nosotros estamos esperando que opinen Uds. Nosotros hemos puesto esto en términos jurídicos y nos hemos abocado a esta tarea aprendiendo al mismo tiempo. Estamos aprendiendo todos estos aspectos que para nosotros son muy novedosos, Con la asesoría del Coronel Toro y del señor Berndt hemos logrado más o menos darnos cuenta del fenómeno y les estamos presentando a Uds., que saben muchísimo más que nosotros en esta materia, el resultado de este estudio y los enfoques que hemos hecho. Y, naturalmente, estamos abiertos a todas las sugerencias que su especialidad nos pueda señalar.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el organigrama se considera a nivel primario, como cabeza responsable, al Presidente de la República en cuanto a la mantención de la seguridad nacional, quien debe dictar las políticas necesarias para que ésta tenga el desarrollo adecuado de acuerdo con el desarrollo del país. Eso está establecido en la Constitución. Luego, la responsabilidad reside en el Presidente de la República, no tan sólo en cuanto a la conducción del Estado, sino que, específicamente, aquella responsabilidad que tiene en cuanto a que todos los elementos que constituyen la seguridad nacional sean debidamente desarrollados en un nivel adecuado. Eso está claramente establecido.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION DE REFORMA CONSTITUCIONAL.- En el artículo 5º se establece que él es la autoridad máxima encargada de velar por la seguridad nacional. Además, esta responsabilidad va a derivar de la Constitución Política del Estado más que de este Código de Seguridad Nacional, porque ahí se establece la responsabilidad.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Las informaciones para proceder a dictar las políticas del nivel primario van a emanar del CONSUSENA, que existe y que ya está formado. ¿Y el Comité Asesor qué función va a tener frente al CONSUSENA? Porque hay dos organismos relativamente similares: el CONSUSENA y el Comité Asesor.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- No; el CONSUSENA es el organismo de más alto nivel para apreciar en conjunto. Prácticamente, el Comité Asesor va a transformar las ideas que están aquí.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION DE REFORMA CONST.- Son organismos paralelos, señor Almirante, que, en realidad, están constituidos de una manera diferente. La composición del CONSUSENA es distinta de la del Comité Asesor y es diferente de la DINA. Cada uno de estos organismos tiene una información y un rol muy particular y que, evidentemente, tiene relación con la preservación de la seguridad nacional. Ahora, estos tres confluyen entonces hacia el Presidente de la República y le permiten tener la información completa. De



manera que yo diría que son organismos paralelos y cada uno aporta lo que corresponde dentro de la labor militar o de sus funciones y del conocimiento y la inteligencia que el ejercicio de esas funciones les permite.

El señor JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA D.N.- Tal vez, podría precisarse un poco más diciendo que del Presidente de la República nace el concepto; el CONSUSENA produce las políticas; la Dirección de Inteligencia produce la inteligencia, y el Comité Asesor transforma todo este conjunto de antecedentes en planes primarios que son los que, finalmente, se aprueban y permiten que continúe el proceso de planificación hacia los escalones subalternos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En buenas cuentas, el Comité Asesor vendría a ser el Estado Mayor.

El señor JEFE DEL EST. MAYOR DE LA D. N.- Vendría a ser un Estado Mayor, porque en la actualidad resulta que la documentación primaria existente, que está completa, elaborada, la ha hecho el escalón Fuerzas Armadas, el Estado Mayor de la Defensa Nacional que, en realidad, es integrante de un nivel secundario. Como nunca el Gobierno en Chile dispuso, a nivel primario, de organismos especializados destinados a cumplir esta función, resultó que en subsidio, el Estado Mayor de la Defensa Nacional cumplía una función con muchos inconvenientes, porque la visión que tiene en términos de la realidad económica, social o política es bastante restringida. Y es muy distinta ahora la situación que tiene en este momento, por ejemplo, el Comité Asesor, que sí que tiene una visión global completa y actual, y se está dando a cada nivel la función que en exactitud le corresponde.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Esa fue la idea. Por eso se creó. Al más alto nivel tiene que haber un Estado Mayor. Antiguamente, el Presidente no tenía esto y debía recurrir a otros asesores. Por ello se creó este Comité Asesor. Y CONSUSENA es prácticamente quien efectúa los análisis a alto nivel, el que lleva la información en relaciones exteriores, economía, etc.

Por lo demás, el artículo 71 de la Constitución actual dice que "al Presidente de la República está confiada la administración y Gobierno del Estado y su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad exterior de la República". En consecuencia, se está dando prácticamente la mano con el Código de Seguridad Nacional.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONSTITUYENTE.- Va a producir historia en esos campos de acción que van a ser los Ministros de Defensa, del Interior, de Relaciones Exteriores y de Economía que forman parte del CONSUSENA. De manera que van a tener esa vinculación directa.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y la DINA va a dar la inteligencia para la planificación, o sea la información respectiva.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- La DINA da la información más en detalle, porque Relaciones Exteriores le da la situación externa, pero la DINA da la situación interna. Concreta y completa la información interna, que también es bastante abundante.

El señor CORONEL TORO.- ¿Y vendría a integrar también la información que viene por el conducto de los campos de acción? Porque, prácticamente, eso es sectorial, ese cuadro. La visión global en conjunto la tendría que entregar la DINA, de todo el nivel que tiene, primario y no secundario.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Deseo formular una observación, que es la siguiente: Si esto lo miramos con una proyección de un Gobierno civil, ¿cómo se podría concretar el hecho de que la seguridad nacional no esté entregada a un criterio civil? Porque el problema que han tenido las Fuerzas Armadas en materia de seguridad nacional es que los civiles les importaba un comino la seguridad. Los únicos que estábamos preocupados de este tema de la seguridad éramos los que vestíamos uniforme. Entonces, ¿cómo podría verse en esta proyección, en este organigrama, como podría verse esa idea llevada a la realidad? Es decir, eso es lo que siempre nos ha preocupado a los uniformados: ¿por qué respecto de la seguridad nacional, solamente nosotros hemos hecho toda clase de estudios y toda clase de academias sobre la materia y, sin embargo, los grandes economistas, por ejemplo, y el frente interno incluso no estaban debidamente cuidados en estos directores de campos de acción que, en la práctica, ya les estaba acometiendo esta idea? De modo que, dentro de un concepto de seguridad nacional, era obvio que el Ministro de Economía tenía un campo económico a su cargo, pero realmente el concepto de seguridad no era un concepto interesante para ellos, para el político no era un concepto interesante.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Porque, aunque debían haberlo hecho, no se habían preocupado y ello, porque le daban más importancia al aspecto político en el sentido de la política contingente. Pero ya estaba eso en la Constitución.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Por eso, pregunto: ¿cómo hacer para que esto sea una obligación ineludible para el Ministro, el tener que preocuparse de la seguridad como un aspecto substancial y fundamental de la subsistencia del Estado?

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Por eso, en la nueva Constitución una de las cosas que va a tener que aclararse es la responsabilidad del Presidente de la República, que tiene que ampliarse el artículo 71. 0

REPUBLICA DE CHILE  
JUNTA DE GOBIERNO

sea, se va a producir lo contrario: de abajo se va a venir hacia arriba.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONSTITUYENTE.- Además, ahora los campos de acción van a ser en cierto modo civiles, porque tanto el campo económico, el campo diplomático como el campo interno van a tener la obligación fundamental de elaborar los planes, de apreciar las necesidades de la seguridad nacional y de evaluar la seguridad nacional; de informar al nivel primario; y, por otra parte, incluso, se establece en el proyecto que toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de preocuparse y de prestar su cooperación a la seguridad nacional.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Evidentemente, eso es lo sustancial.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONSTITUYENTE.- Pero, además de la obligación legal, también se le da un medio, porque el campo de acción va a tener un organismo que va a formar parte de su estructura y que va a tener la obligación y estará compuesto por técnicos que puedan mirar, desde el punto de vista de la seguridad de su sector, toda la actividad del campo. Y eso no lo tienen ahora.

Además, las disposiciones relativas a esos campos de acción eran muy poco conocidas en el ambiente civil. Prácticamente, el D.F.L.181, de 1960, no lo conocía nadie. Entonces, es distinto también el nivel y la difusión que va a tener esta norma.

REFORMA CONSTITUCIONAL.-

El señor MIEMBRO DE LA COM. DE/ Obviamente, se tendrán que considerar algunas medidas para los efectos de determinar la forma en que se van a poder decretar determinadas situaciones. Algunas podrán exigir un pronunciamiento legal, en cuyo caso en un futuro normal tendrá que ir al Congreso para que éste acuerde ciertas medidas, apruebe ciertas medidas. Lo mismo que tenemos, actualmente, por ejemplo, para el Estado de Sitio, el que puede decretarse en un momento de emergencia por el Presidente de la República, pero requiere la aprobación ulterior del Congreso.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Lo que parece útil es que en esa materia al civil debería, en alguna medida, obligársele a conocer la materia, porque uno de los problemas que afectaba este asunto era que, por un lado, al civil no le interesaba porque era un campo desconocido. Entonces, entrar en este campo desconocido, extraño de la seguridad, estimaba que no tenía para qué preocuparse. En realidad, cuando se tiene la responsabilidad debería existir algún imperativo legal por el cual debiera, no sólo preocuparse de la seguridad y tener la responsabilidad de ella, sino que, además, acreditar haber estudiado temas de seguridad. Es decir, al funcionario civil también debe hacerse le academias al estilo de las que hacen las Fuerzas Armadas, de manera que ten

gan la preparación necesaria, porque no sólo basta tener la responsabilidad sino que, para tenerla, es previo tener el conocimiento.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Para eso se creó la Escuela Superior de Guerra.

El señor W. BERNDT.- De hecho, se tiene previsto que las personas que integren este Departamento de Seguridad en los diversos campos de acción, previamente se han preparado en la seguridad nacional. Y, además, también se han sostenido conversaciones preliminares en el sentido de que en el Título II, Penalidades, se considere alguna penalidad para aquellas personas o aquellas autoridades que no cumplan las funciones que les competen en la preservación de la seguridad nacional. Por ejemplo, el que no hace sus planes. Hay una serie de delitos de omisión, o para el que abusa.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- O sea, estamos pre - viendo el futuro con esto.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Pero, evidentemente, la figura más interesante es la de omisión; o sea, el que no cumplió su deber.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONSTITUYENTE.- Y desde otro ángulo, señor Presidente, es muy posible que en la nueva Constitución contemplemos alguna disposición en el sentido de no sólo permitir que se declare la inconstitucionalidad de una ley por ser contraria a la Constitución, sino que también se declare en alguna norma la inaplicabilidad de una ley por ser contraria a la seguridad nacional.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Además, hay una norma que indica que los Jefes de Departamentos de Seguridad en los distintos campos deben ser oficiales de las FF.AA. en servicio activo y con especialidad en Estado Mayor, o haber sido aprobados en el curso de Alto Mando de las FF.AA., cursos de seguridad de la Academia Superior, todo lo cual le da la certeza de que, además, estos campos de acción que sean civiles tendrán un conocimiento básico sobre la materia.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hasta ahora, la seguridad nacional solamente ha sido puesta en juego cuando ha habido una catástrofe, un terremoto. Entonces se ha pensado en algo relativo a la seguridad nacional. Fuera de eso, nada más. Y en casi todas estas situaciones ha habido que nombrar a algún alto oficial de las Fuerzas Armadas para que se haga cargo de la zona de catástrofe a fin de organizar, planificar, etc., porque no existe un conocimiento al respecto. Por eso preguntaba yo sobre la función del Comité Asesor junto con CONSUSENA. ¿Esa es la razón por que el Comité Asesor va a ser el Estado Mayor del CONSUSENA, o del Presidente de la República?

El señor CORONEL TORO .- Del Presidente de la República.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Respecto de los niveles del CONSUSENA, DINA y Comité Asesor, también parecería conveniente estudiar el problema un poco más a fondo en orden a que CONSUSENA apareciera tener, por lo menos a mi juicio, un nivel superior al de los otros dos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Puede desprenderse al lado.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Creo que sí, mi General. Es decir, ahí hay una cosa que es muy importante: justamente como el CONSUSENA tiene una conformación en que, precisamente, están las más altas autoridades de Defensa metidas en el problema, CONSUSENA debería tener un nivel más alto. Y, en alguna medida, el Presidente debería adoptar las medidas de seguridad con la aprobación, o algo así por el estilo, del CONSUSENA, que fue algo que se notó faltante, digamos, hasta el 11 de septiembre.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Bueno, es que en ese tiempo se hacía política no más.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Sí, mi General, pero es que tenemos que pensar en Gobiernos políticos. Tenemos que pensar en una proyección a 30 años plazo, porque esto debe durar casi en forma indefinida.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Era inoperante el CONSUSENA.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- No tenía un comité que lo asesorara ni una dirección de inteligencia que informara; o sea, esto no existía. No se podía realizar ningún trabajo, porque los que se preveían en el CONSUSENA tenían que pasar al Estado Mayor de la Defensa Nacional, y éste cumplía dos funciones: con el CONSUSENA y con el Ministerio.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo creo que había y existían las herramientas. Lo que sucede es que no se empleaban. El Consejo Superior de Seguridad Nacional está compuesto, además de <sup>los</sup> Comandantes y del Ministro de Defensa, de los Ministros de Hacienda, de Economía y del Interior. Están en él las autoridades máximas. Y las decisiones de este Comité, que era presidido por el Presidente de la República, las resoluciones que se adoptaban, debían haber sido realizadas por los respectivos Ministerios de acuerdo con sus respectivos campos de acción, lo que nunca se hizo, porque había una verdadera indiferencia sobre estas materias.

Pero hay, por ejemplo, así a simple vista, algunas cosas en el proyecto que se requieren estudiar con bastante más profundidad. Por ejemplo, en

en el artículo 10 se establece la integración del Comité Coordinador de los campos de acción. Se dice que dicho Comité estará compuesto por los jefes de los distintos campos de acción, jefes que, a su vez, son miembros actuales del comité del CONSUSENA. Si, por otro lado, vemos el artículo 13, en él se consigna que el CONSUSENA se regirá por sus disposiciones orgánicas propias. ¿Quiere decir esto que el CONSUSENA va a ser modificado integralmente y va a ser reestructurado, o que va a seguir con su legislación actual? Esas son cosas que hay que analizar en detalle, porque no puede producirse aquí una verdadera superposición, en que una autoridad tenga dos o tres sombreros. Y estoy de acuerdo también con esa medida que han expresado, en el sentido de que el CONSUSENA es un nivel superior. Lo ha sido siempre y debe estar a la altura del Presidente de la República como organismo asesor del Presidente, y dejando como asesores subordinados, abajo, los otros, porque son de otro nivel. Como Comité Coordinador puede ser el Consejo Superior de Seguridad Nacional.

El señor MIEMBRO DE LA COM. DE REF. C.- Alimentado entonces el CONSUSENA por los otros dos. Por DINA y por el Comité Asesor.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Los otros organismos, la DINA y el Comité Asesor, serían organismos de trabajo y por eso están bien clasificados con un nivel secundario. Pero el Presidente de la República tiene un consejo asesor principal y de nivel superior, que es el CONSUSENA, en el cual toman asiento los Ministros de los diversos campos y de la defensa nacional. Y las decisiones y políticas que adopte este organismo las materializan el Comité Asesor y la DINA para bajar posteriormente a los campos de acción como órdenes.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay una cosa muy interesante e importante: toda la planificación que resulte, cuando se ponga en ejecución y cuando llegue la información, va a llegar normalmente a través de la DINA.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Por eso, debe haber un doble enlace. Un enlace que va a través del Presidente de la República y un enlace ya por lo bajo, no oficial. Los Est. Mayores trabajan de dos maneras: trabajan en los canales normales y, además, por abajo se están comunicando para solucionar muchos problemas, para hacer el trabajo más expedito. Por eso, como dice el señor General Leigh, esto está bien, pero hay que revisarlo. Ahora viene la réplica que les vamos a entregar nosotros.

El señor ENRIQUE ORTUZAR.- Esto es la primera aproximación de lo que hemos estado estudiando y organizando, dándole la forma.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONSTITUYENTE.- Vamos a necesitar que se nos amplíe el plazo, señor Presidente, porque la verdad es que comen

zamos a trabajar un poco tarde, porque necesitamos de una primera reunión con US. en que nos dio algunas líneas, la que se efectuó los primeros días de mayo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Creo que dentro de algunos días más les entregaríamos la réplica.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay un pequeño detalle que quizás valdría la pena considerarlo ahora, o más adelante. Ocorre que las instituciones policiales, vale decir Carabineros de Chile e Investigaciones, dependen ahora del Ministerio de Defensa, pero no integran el Estado Mayor de la Defensa Nacional. Sin embargo, son bastante importantes para la seguridad nacional. Deberían estar figurando aquí.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION DE REFORMA CONSTITUCIONAL.- Tal vez, deberían estar representados en el CONSUSENA.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero como órganos de trabajo y entrarían a la planificación del orden interno propiamente tal, porque como en el Estado Mayor de la Defensa Nacional se trabaja tanto en la seguridad interna como en la externa, habría que hacer la diferencia. O bien, se podría crear otro organismo; pero ya se crearían muchos organismos. Es pues --tión de estudiarlo.

---

--A continuación, el señor PRESIDENTE DE LA COMISION DE REFORMA CONSTITUCIONAL informa a la H. Junta sobre modificaciones o aclaraciones constitucionales y legales referidas a la reestructuración administrativa. Al respecto, señala que el análisis del proyecto de CONARA no está finalizado, por lo que el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO resuelve que dicho tema se trate el jueves de la próxima semana, 21 de agosto, en la tarde.

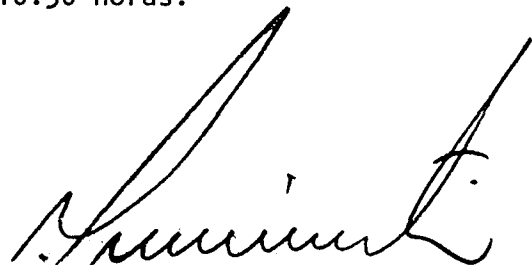
---

--Se levanta la sesión siendo las 10.30 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO  
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHEZ UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno.